



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 19 - Ciudad de México, jueves 19 de septiembre de 2024](#)

Secretaría de la Defensa Nacional. Reglamento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad.

Datos de localización en la versión impresa: Página 6.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1o.; 3o., fracciones II, III, IV y V; 4o.; 6o., fracciones I, inciso A, II, inciso A, III, inciso B y IV, inciso F; 8o., párrafo primero; 9o., párrafo primero, fracciones II, XIII y XVII; 10, párrafo primero; 11, párrafo primero, fracciones I, II, V, VI, X y XII; 12, párrafo primero; 13; 15, párrafo primero, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, IX, XII, XIII, XVI, XX y XXI; 16, 17, párrafo primero, fracciones II, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XIX y XXII; 18, 19, párrafo primero, fracciones VI, VII, X y XI; 20; 21, párrafo primero, fracciones II, XV y XIX; 24; 26; 27; 28, fracciones I, II y V; 30; 34; 36; 38, párrafo primero; 39; 44; 46; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; 55, fracción II; 56; 57; 58, párrafo primero; 59, párrafo primero, fracción II; 60; 61, párrafo primero, fracción I; 62, párrafo primero, fracción II; 63; 65, párrafo primero, fracciones V, VI, VII, VIII y IX; 66; 67; 68; 69, párrafo primero, fracción IV; 70; 71; 72; 73; 74, párrafo primero, fracciones IV y V; 76; 77; 78, párrafo primero, fracciones III y IV; 80; 81; 82; 83; 84; 85, párrafo primero; 86; 87, y 88, así como la denominación del Capítulo Único del Título Séptimo. Se **adicionan** la fracción IV Bis al artículo 6o., los artículos 15 Bis y 15 Ter, la fracción IV Bis al artículo 19, la fracción IV Bis al artículo 21, el artículo 36 Bis, las fracciones IX Bis y XVI del artículo 65, los artículos 69 Bis y 73 Bis, las fracciones I Bis, II Bis y VI al artículo 74, y el artículo 81 Bis. Se **derogan** la fracción VIII del artículo 6, la fracción XVIII del artículo 17, los artículos 22 y 23, el inciso C de la fracción VI del artículo 28, las fracciones I, II, III, XI y XII del artículo 65, los artículos 89, 90 y 91, del Reglamento de la Escuela Militar de Oficiales de Sanidad.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deben realizarse con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.



Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Secretaría de la Defensa Nacional. Reglamento de la Escuela Militar de Odontología.

Datos de localización en la versión impresa: Página 18.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1o.; 3o., fracciones II, III y IV; 6o., fracciones I, incisos A y B, II, inciso A, III y V, incisos C y D; 8o., fracciones I, incisos A y B, II, incisos A y B, III y IV, párrafo primero, inciso C, párrafo primero, subinciso a; 13; 14, párrafo primero, fracciones I, III, IV, VI, VII, IX, X, XI, XIII, XIV y XV; 16, párrafo primero, fracción XIII; 18, párrafo primero, fracciones III, VI, IX y XII; 20, párrafo primero, fracción VIII; 22, párrafo primero, fracciones IV y V; 24; 26, párrafo primero, fracciones II, III, IV, VI, VIII, IX y X; 30; 31; 32, párrafo primero, fracciones I, IV, V, VI y VII; 38; 39; 41, párrafo primero; 42; 47; 49; 50; 51, párrafo primero, fracción II; 52; 53; 54; 56, párrafo primero, fracción II; 57; 58; 59; 60, párrafo primero, fracción II; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67, párrafo primero, fracciones II, III, IV, V, VII, y XVI; 68; 69; 69 Bis; 70; 71, párrafo primero, fracción I; 72; 73; 74; 75; 77, párrafo primero, fracción V; 79; 80; 82; 84; 85; 91; 92; 93 y 94, así como las denominaciones del Capítulo III del Título Cuarto, y del Título Quinto y de su Capítulo II. Se **adicionan** a los artículos 6o., fracción V, los incisos F, G, H, I y J; 32, la fracción VIII; 41 Bis; 58 Bis; 60, las fracciones IV y V; 77 Bis y 77 Ter. Se **derogan** de los artículos 6o., fracciones II, el inciso B, IV, el inciso D, V, el inciso E, y la X; 8o., fracción V, el inciso D; 16, la fracción XII; 20, las fracciones VII, X, XII, XIII y XIV; 26, las fracciones I, V, y VII; 67, fracciones I, IX, X, XII, XIII y XV; 76 y 88, así como el Capítulo X del Título Cuarto con sus artículos 27 y 28, y el Capítulo II del Título Décimo con sus artículos 95, 96, 97 y 98, del Reglamento de la Escuela Militar de Odontología.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.



Secretaría de la Defensa Nacional. Reglamento del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales.

Datos de localización en la versión impresa: Página 28.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 13; 19; 21, párrafo primero; 23, párrafo primero; 24, párrafo primero; 27; 29; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; 33, párrafo primero, y 66, y se **adiciona** un párrafo segundo al artículo 66, del Reglamento del Instituto Mexicano de Estudios Estratégicos en Seguridad y Defensa Nacionales.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable, y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Secretaría de la Defensa Nacional. Reglamento del Colegio de Defensa Nacional.

Datos de localización en la versión impresa: Página 30.

Decreto por el que se **reforman** los artículos 1o.; 2o.; 3o., fracción I; 4o.; 5o.; 6o.; 7o.; 8o.; 9o.; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 19; 20; 23; 24; 25; 32; 33; 35; 36; 42; 43; 44; 45; 46; 47, párrafo primero; 48; 49; 50, fracciones I, II, III y IV; 51; 52; 53; 54; 55; 56; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 70; 71; 72; 74; 75; 76; 77, párrafo primero, fracciones I, II, III, X y XI; 78; 79; 80; 81; 82; 83; 84; 85, y 86; del Título Tercero, las denominaciones de las secciones Segunda y Tercera del Capítulo III; la del Capítulo IV y la de su sección Primera; de las secciones Segunda y Tercera, del Capítulo V, así como la del Capítulo XV, y del Título Quinto, la denominación del Capítulo III. Se **adicionan** los artículos 4o. Bis; 10 Bis; 16 Bis; 18 Bis; 18 Ter; 18 Quater; 18 Quinquies; 20 Bis; 20 Ter; 20 Quater; 20 Quinquies; 22 Bis; 22 Ter; 22 Quater; 22 Quinquies; 22 Sexies; 22 Septies; 22 Octies; 22 Nonies; 22 Decies; 25 Bis; 25 Ter; 34 Bis; 36 Bis; 36 Ter; 44 Bis; 44 Ter; 44 Quater; 44 Quinquies; 45 Bis; 48 Bis; 48 Ter; 48 Quater; 76 Bis; 77, fracciones I Bis y XII, y 79 Bis; las secciones Quinta, Sexta, Séptima y Octava, del Capítulo III del Título Tercero; las secciones Primera Bis, Primera Ter, Primera Quater, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima y Octava, del Capítulo IV del Título Tercero; las secciones Tercera, Cuarta y Quinta, del Capítulo V del Título Tercero; las secciones Primera y Segunda, del Capítulo IX del Título Tercero; las secciones Primera y Segunda, del Capítulo X del Título Tercero, y el Capítulo IV del Título Quinto. Se **derogan** los artículos 18; 21; 22; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 34; 37; 38; 39; 40; 41; 69; 73 y 77, las fracciones VI, VII, VIII y IX; la Sección Cuarta del Capítulo III del Título Tercero; la Sección Segunda del Capítulo IV del Título Tercero; los capítulos VI, VII, VIII,



XI, XII, XIII y XIV del Título Tercero; la Sección Segunda del Capítulo V del Título Sexto; del Reglamento del Colegio de Defensa Nacional.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementa su presupuesto regularizable, y no se autorizan recursos adicionales para el ejercicio fiscal que se trate.

Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente decreto.

Secretaría de Marina. Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, y se fija un régimen transitorio.

Datos de localización en la versión impresa: Página 52.

Decreto por el que se **abroga** el Reglamento para Prevenir y Controlar la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias, y se fija un régimen transitorio.

Los procedimientos y demás asuntos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, que se encuentren pendientes de resolución, se concluirán con apego a lo dispuesto por la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas vigente.

Los permisos otorgados con base en el reglamento que se abroga continuarán vigentes hasta su extinción.

El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se derogan, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, todas aquellas disposiciones reglamentarias y administrativas que sean contrarias a lo dispuesto en la Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2024.

Datos de localización en la versión impresa: Página 53.

Acuerdo por el que en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación



se da a conocer la **recaudación** federal participable de julio de 2024, las participaciones en ingresos federales por el mes de agosto de 2024, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de agosto de 2024 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas, lo anterior es parte integral del presente.

Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Página 98.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$19.3033 M.N.** (diecinueve pesos con tres mil treinta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

Consejo de la Judicatura Federal. Convocatoria Licitación Pública Nacional Número CJF/SEA/DGRM/LPN/025/2024.

Datos de localización en la versión impresa: Página 116.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento al artículo 313 y demás relativos y aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional, por concepto de “Renovación de Kits de Videoconferencia”**.

Las Bases de Licitación Pública Nacional estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, piso 7, Ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, teléfono 55 5449 9500 Exts. 2753, 2709, 2734, durante los días 19, 20 y 23 de septiembre de 2024, en un horario de 10:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, y para su impresión en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en su página web www.cjf.gob.mx dentro de la sección



de “Servicios”, en el apartado de “Licitaciones”, en las correspondientes a “Recursos Materiales y Servicios Generales”, pestaña “2024”.

Consejo de la Judicatura Federal. Aviso de Fallo de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/016/2024.

Datos de localización en la versión impresa: Página 118.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el **siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/016/2024, emitido el 27 de agosto de 2024 y relativo a la contratación de los “Servicios Administrados de Impresión, Digitalización y Copiado consistente en el Servicio Integral de Mantenimiento para equipos Impresión” con vigencia del 22 de septiembre de 2024 a 31 de diciembre de 2025**, lo cual es parte integral del presente.

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2024.

Consejo de la Judicatura Federal. Aviso de Fallo de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/021/2024.

Datos de localización en la versión impresa: Página 118.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala “A”, Col. Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, el Consejo de la Judicatura Federal comunica el **siguiente fallo de la Licitación Pública Nacional CJF/SEA/DGRM/LPN/021/2024, emitido el 30 de agosto de 2024 y relativo a la contratación del “Servicio de Mantenimiento Correctivo a Hardware y Software EMC” con vigencia del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2024**, lo cual es parte integral del presente.